



ACUERDO Nro. 0714

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;



QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);”*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2019-004, de fecha 13 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-6349, de fecha 13 de agosto de 2019, por medio del cual el señor José Miguel Lechón Churuchumbi, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD”**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1662 de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de



Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**;

QUE, mediante oficio Nro. 2019-005 de fecha 28 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-6752, de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual el señor José Miguel Lechón Churuchumbi en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1369, de fecha 03 de septiembre de 2019, la señorita Gina Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, con domicilio y sede en la Parroquia EL CONDADO, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE "CAMINO A LA LIBERTAD"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1. En el barrio Camino a la Libertad, Parroquia El Condado, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituyó la Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", misma que se registrará por la Ley de Deporte, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por la Secretaría del Deporte y Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" tendrá su domicilio y sede en la Calle B OE5-461, de La Parroquia El Condado, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos Barriales que obtuvieron su personería jurídica o reconocimiento deportivo y por tanto estén legalmente constituidos.



Art. 4. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con finalidad pública o social, no lucrativa, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 5. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6. Son fines y objetivos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Representar al deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;
- c. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- d. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- e. Organizar y participar en todos los eventos planificados por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio, resolver sus conflictos; como amigable componedor, sin detrimento de las vías legales y reglamentarias de resolución de conflictos.
- g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- h. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" llevará como principio fundamental "ESFUERZO, CONSTANCIA Y DISCIPLINA SON LA BASE DE LA LID DEPORTIVA", activando y propiciando el deporte en la juventud; ,
- i. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" de la provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos barriales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaría del Deporte con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte , constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;



- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Recibir ayuda moral y económica de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y de sus miembros en caso de necesidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto y Reglamento interno de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad" y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 10. El carácter de filial, miembro o definitivo de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11. Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", debidamente comprobados;
- f. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaría Sectorial, Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12. En el caso de que uno de los clubes afiliados a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva.

Art. 13. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.



Art. 14. Si la sanción impuesta por La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15. Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 16. El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", sin justificación y que deberán ser comprobadas dentro de dos años consecutivos; para el cual La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", seguirá el respectivo trámite de desafiliación; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18. La estructura de los organismos de funcionamiento de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. La Asamblea General es el máximo organismo de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21. La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir



quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23. Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y, además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad". Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24. Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26. En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier deportista, dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaria del Deporte.
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsables del área financiera, hasta el 31 de enero de cada año; (Plan Operativo Anual).
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones.
- e. Fijar multas a las filiales.
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".
- g. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones el 60 % del total.
- h. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte y su reglamento.
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", presentadas por los clubes.
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,
- k. Los demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO



Art. 28. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.

Art. 29. El Directorio será elegido por un período de cuatro años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Art. 30. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31. El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33. Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 34. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 35. Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegidos el Directorio;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico y demás empleados de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad",



- que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicable;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", para la aprobación de la Asamblea General;
 - i. Autorizar inversiones, gastos o contratos el 30% del total. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
 - j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
 - k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
 - l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento General, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Art. 36. Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes,
- b. Comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c. Percibir directa o indirectamente, fondos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- d. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a, de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- e. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- f. Atribuirse la representación de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales salvo que el presente Estatuto lo autorizare para el efecto;
- g. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- h. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas;
- i. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- b. Es el representante de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", ante la Asamblea General de Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;



- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen el 10 % del total de inversiones.
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad"; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 39. El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41. El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 42. Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.



CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 43. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con voz, pero sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- d. Tener a su cargo el archivo de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 44. El Tesorero de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad". Sin perjuicio de que de ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaría del Deporte.



Art. 45. Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", hasta el 31 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previa al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y actualizar el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuantos éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO**

Art. 46. El Síndico será el asesor legal de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", será elegido por el Directorio de Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 47. Son funciones del Síndico:

- a. Defender los intereses de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de sus formas establecidas por las Leyes de la Republica.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 48. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio con voz y voto;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 49. El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Jurídica y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social; y,
- e. Por deporte que se practique en La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 50. Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará al Presidente y Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 51. Las comisiones serán designadas por El Directorio, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".



Art. 52. La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 53. Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 31 de mayo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54. Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES

Art. 55. Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos barriales, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte de la Secretaría del Deporte de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones de la Secretaria del Deporte, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 56. Cada uno de los clubes básicos barriales, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número. Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración de la Secretaria del Deporte con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, para su trámite respectivo.



Art. 57. Los clubes deportivos básicos barriales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, el estatuto y reglamentos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 58. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 59. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 60. El deportista de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 61. Todos los deportistas afiliados a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y;
- f. Obtener el carnet de identificación calificado por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 62. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,



d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 63. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 64. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 65. Son de propiedad de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 66. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna de Secretaría del Deporte.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 67. TIPOS DE SANCIONES. El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 68. AMONESTACIÓN. La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 69. LA SANCIÓN ECONÓMICA. La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se escuchará al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 70. SUSPENSIÓN TEMPORAL. En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.



La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.

Art. 71. SUSPENSIÓN DEFINITIVA. La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar. Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 72. Las sanciones que imponga La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", deberán ser notificadas al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 73. APELACIONES. Las resoluciones de los órganos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo la Secretaría del Deporte quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. La apelación ante la Secretaría del Deporte puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos deportivos de carácter eleccionario.

Art. 74. REGLAMENTO INTERNO. Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 75. Los empleados de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 76. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 77. DISOLUCIÓN: CAUSAS. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,



- e. Las demás que señale la ley.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 78. Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, la Secretaría del Deporte, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, la Secretaría del Deporte procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si la Secretaría del Deporte estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 79. El proceso de disolución y liquidación se regulará por lo establecido en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y por las disposiciones de la Secretaría del Deporte.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 80. Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad";
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 81. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad".

Art. 83. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", se somete al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.



Art. 84. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 85. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

Art. 86. El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 87. No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en la Secretaria del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

Art. 88. La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el fútbol.

Art. 89. Los colores de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", son: blanco y verde.

Art. 90. El dirigente deportivo de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

Art. 91. La Bandera de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", son: dos franjas horizontales blanco y verde y en el centro el escudo de la institución.

Art. 92. Se reconoce como aniversario de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", el 09 de Agosto de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Art. 93. Cualquier reclamo de los clubes deberá ser presentado al Secretario de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad"; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

Art. 94. En el respectivo reglamento interno de La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", se detallará y regulará los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 95. Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante el respectivo Acuerdo por parte de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 120 días los Clubes Filiales a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte recreativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos barriales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por la Secretaría del Deporte de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.

TERCERA: La Liga Deportiva Barrial Independiente "Camino a la Libertad", en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Secretaría del deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LIGA DEPORTIVA BARRIAL "INDEPENDIENTE CAMINO A LA LIBERTAD"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **10 SEP 2019**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Gina Bermeo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	